

En el presente apartado abordaremos a la radiodifusión desde el punto de vista legal. La información que se presente fue, en su mayoría, recopilada en los textos del libro *La regulación de las telecomunicaciones*, compilados por Federico González Luna Bueno y otros autores que consideramos presentan información actualizada en torno al tema.

De acuerdo al Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2003, en México uno de los temas de mayor debate en materia de legislación vinculada con los medios electrónicos, se relaciona con la necesidad de acotar la discrecionalidad en el otorgamiento de concesiones y permisos (conceptos que veremos en el capítulo III) en materia de radio y televisión tomando en cuenta la diversidad cultural dentro del territorio nacional mexicano.

Antes que nada, debemos mencionar que en México, la radio y la televisión son reguladas principalmente por la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) y por la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRTV), mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 7 de junio de 1995 y el 19 de enero de 1960 respectivamente. En 2006 se elaboran reformas entorno a ambas leyes que son publicadas el 11 de abril del mismo año y, en dichas reformas se depuraron conceptos fundamentales de la radiodifusión y su relación con las

telecomunicaciones, lo que ha definido el lugar de la radio en las telecomunicaciones y ha facilitado su desarrollo desde el punto de vista legal.

La actualidad, marcada por los continuos progresos tecnológicos, ofrece aplicaciones que cada vez en mayor medida se basan en comunicaciones inalámbricas. En México, la radiodifusión es uno de los varios servicios de telecomunicaciones que utilizan un recurso natural: el espectro radioeléctrico, para desarrollar su labor, es decir, la radiodifusión es un servicio de telecomunicaciones que se ofrece dentro de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y dadas sus características, de acuerdo a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRTV) en su artículo 2º, este servicio<sup>1</sup> representa un derecho que ofrece el Estado.

Veamos pues a la radiodifusión, una actividad de interés público, desde el punto de vista legal, no sin antes destacar que el dominio lo mantiene en todo momento el Estado.

La Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 3º, al referirse al espectro radioeléctrico lo define conceptualmente como: “(..) el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 Gigahertz” y lo clasifica en cinco tipos: Espectro de uso libre, espectro para usos determinados,

---

<sup>1</sup> Art. 2º LFRTV. El servicio de radiodifusión es aquel que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas haciendo uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado.

espectro para uso oficial, espectro para usos experimentales y espectro reservado.  
(González Luna, 2007:192)

En México, de conformidad con la ley, corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, así como coordinar los procesos de licitación correspondientes. (González Luna, 2007: 192)

Ahora, al tratarse de un recurso natural debe utilizarse de manera efectiva para con ello aumentar su productividad y mejorar su nivel de vida. Nos dice González Luna (2007:195) que para utilizar de manera efectiva y eficaz el espectro disponible debe darse una coordinación entre los usuarios de acuerdo con las reglamentaciones nacionales vigentes y que, la capacidad de cada Estado para aprovechar todas las ventajas que ofrece este recurso depende de los organismos de gestión que facilitan la implantación de los sistemas de telecomunicaciones. La población, por su parte, recibe de manera directa y gratuita las señales utilizando dispositivos adecuados para ello. Aquí, cabe destacar, que el artículo 4º. de la LFRTV señala que “la radio y la televisión constituyen una actividad de *interés público*”.

Dado lo anterior, afirma González Luna (2007:192) que la gestión nacional del espectro debe tener en cuenta las estructuras, capacidades, reglamentación y procedimientos mediante los cuales cada administración controle dentro de sus límites geográficos, su utilización y que el uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión otorgada por el gobierno federal, previo procedimiento de licitación pública y pago de una contraprestación, en términos de los artículos 11 fracción II y

14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como establecerse los criterios técnicos necesarios para futuras licitaciones de concesiones.

Por acuerdo internacional, cada gobierno cuenta con la flexibilidad y autonomía necesarias para reglamentar la utilización de su espectro radioeléctrico. Cada administración debe organizar sus propias leyes y organizaciones para llevar a cabo las tareas inherentes a la gestión del espectro. (González Luna, 2007: 196)

Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 13 de la LFRTV, el uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión puede hacerse a través de concesiones o de permisos; en donde las concesiones sean sólo para estaciones comerciales y, los permisos para estaciones de experimentación, oficiales, culturales, escuelas radiofónicas o “de cualquier otra índole”.

Las emisoras comunitarias, de acuerdo a su figura jurídica y a la Ley Federal de Radio y Televisión (Artículo 13), se dividen en concesiones para uso comercial y permisos para su uso oficial, cultural, educativo y de servicio. En dicho Artículo se establece que “las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso”. (Calleja y Solís, 2005: 55)

La diversidad que comprenden las concesiones y los permisos en torno a la radiodifusión es muy amplia y en ocasiones confusa, sin embargo intentaremos presentar brevemente a qué se refiere cada proceso y presentaremos los procedimientos de asignación y programación.

(...) tanto las concesiones como los permisos se encuentran previstos y regulados por la LFRTV, y las autoridades encargadas de normarlos y supervisarlos son las mismas, es decir, la Secretaría de comunicaciones y Transportes –por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones-, de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud. (Gonzalez Luna, 2007:168)

## **Concesión**

Las concesiones son contratos de prestación de servicios profesionales que celebran cualquier persona (distinta al Estado Nacional) y el Estado.

El décimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación” (González Luna, 2007: 165)

Dicho contrato se refiere a un acuerdo de voluntades entre el concedente (el Estado Nacional) y el concesionario (el solicitante) que tiene por objetivo la creación de múltiples derechos y obligaciones para ambas partes, donde el Estado se obliga a permitir el uso del espectro radioeléctrico y el solicitante a prestar un servicio de interés público.

Anteriormente la concesión, tanto de radio como de televisión, se asignaba mediante procedimientos discrecionales a través de los cuales tocaba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) valorar la solicitud. A partir del 11 de abril

de 2006, en reforma al artículo 17 de la LFRTV se incorpora la licitación pública como método auxiliar para resolver la asignación de concesiones en el que se reconoce que todas las solicitudes deben tratarse con objetividad, transparencia y equidad y que la sola voluntad de servicio público no debe ser un criterio para determinar el otorgamiento de la concesión.

A este respecto, en la LFRTV se señala lo siguiente:

- a) En su artículo 17-E, fracción II, se señala que todas las solicitudes deben contener un plan de negocios, el cual, a juzgar por el propio precepto, deberá ser amplio, complejo y deberá permitir a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) valorar cuidadosamente cada solicitud recibida, en cuanto a sus características técnicas, jurídicas, de inversión, financieras y tecnológicas, lo que dará elementos a la autoridad para determinar si se trata o no de una solicitud que satisfaga los fines de interés público de la radiodifusión.
- b) En el mismo artículo 17-E, pero en su fracción III, se exige que los solicitantes presenten su proyecto de producción y programación.
- c) La fracción V del artículo 17-E, exige que los interesados presenten una solicitud de opinión favorable que, a su vez, haya sido presentada previamente a la Comisión Federal de Competencia (CFC). (...) con la intervención de la CFC, se podrán impedir fenómenos indeseables de concentración económica, y se propiciará la diversidad de concesionarios y, por ende, de programación de cada plaza.
- d) El proceso que establece la LFRT en su artículo 17-G para que la Cofetel valore las solicitudes, ordena a dicho órgano desconcentrado que para definir el otorgamiento de la concesión, califique antes de un criterio económico si la solicitud propiciará el fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.
- e) El artículo 19 de la LFRTV contempla expresamente que la Cofetel podrá declarar desierta una licitación pública cuando, entre otras razones, las solicitudes presentadas “no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión. La autoridad queda facultada legalmente para hacer a un lado cualquier oferta económica ganadora si ella no está acompañada de un proyecto que atienda adecuadamente los fines de

interés público de la radiodifusión, aun cuando se hubiesen satisfecho el resto de los requisitos exigidos.

Tomado de *La regulación de las telecomunicaciones*, 2007: 171 y 172

### **Procedimiento de asignación de concesión**

El procedimiento concesionario, de acuerdo a González Luna (2007:173-174), queda a cargo de la Cofetel de conformidad con los artículos 9º de la LFRTV y 9º-A Fracción XVI de la LFT, Dicho procedimiento consta de las siguientes etapas:

- a) Presentación libre de solicitudes. Cualquier persona interesada podrá presentar solicitud a la Cofetel para que ésta considere la inclusión de ciertas estaciones dentro de un futuro programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión (artículo 17-A fracción III). (172)
- b) Determinación del programa de frecuencias que serán licitadas. La Cofetel deberá fundar y motivar su decisión con base en lo previsto por el artículo 17-A de la LFRTV.
- c) Publicación del programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión; deberá publicarse en el DOF y podrá ser adicionado o modificado con base en las solicitudes que, en su caso, se reciban dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación.
- d) Publicación de la convocatoria para la licitación; deberá contener la información prevista por el artículo 17-C de la LFRTV. Propiamente este es el inicio formal de cada procedimiento de licitación...
- e) Constitución por los interesados de la garantía para asegurar la continuación del trámite que hasta que la concesión sea otorgada o negada, conforme a la fracción IV del artículo 17-E.
- f) Presentación de opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia (CFC) para la obtención, en su caso, de la respectiva concesión: artículo 17-E, fracción V, LFRTV.
- g) Presentación de las solicitudes por parte de los interesados, lo que deberá ocurrir dentro del plazo previsto en las bases de licitación.
- h) En su caso, prevención a los solicitantes de información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigidos: artículo 17-F.
- i) La evaluación de las solicitudes deberá hacerse considerando tanto los requisitos de las bases de licitación, como el hecho de que la solicitud cumple con los fines del programa de concesionamiento contemplado en el artículo

17-A de la LFRTV, el cual, conforme a la fracción I del propio artículo 17-A, debe, a su vez, considerar los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5º. de la LFRTV.

- j) Inicio de la licitación pública mediante subasta pública, lo que deberá ocurrir en el momento señalado por las bases de la licitación.
- k) Conclusión de la subasta, notificación respectiva al ganador: artículo 17-I, y constitución por éste de la garantía de pago de la contraprestación.
- l) Pago de la contraprestación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de ganador: artículo 17-I.
- m) Presentación al Secretario de Comunicaciones y Transportes de la resolución que declare al ganador de la licitación, y notificación al resto de los participantes en la licitación del contenido de dicha resolución: artículo 17-J
- n) Cancelación de la garantía para asegurar la continuidad del trámite de la solicitud: artículo 17-H.
- o) Publicación del título de concesión en el DOF, a costa del concesionario: artículo 17-J.

El término de la concesión podrá ser hasta de 20 años y contendrá los elementos señalados por el artículo 21 de la LFRTV.

## **Permiso**

La figura de “permiso”, es la categoría que la Ley Federal de Radio y Televisión determina para la radiodifusión oficial, cultural, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan entidades de gobierno u organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios (Artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión).

De acuerdo a la LFRTV y contrario a la concesión, el otorgamiento de permiso no se hace a través de licitación pública ni a través de concurso público, sino de manera directa y discrecional por parte de la Cofetel, considerando ante todo el número de interesados (en el servicio público), la disponibilidad limitada del espectro

radioeléctrico y la transparencia, pero, además de esto, si así lo considera la SCT, puede solicitar información adicional a los interesados a través de entrevistas.

El relativo poco interés que ha causado la obtención de permisos, el hecho de que los ingresos por la comercialización de la programación sean menores o inexistentes (...) han justificado que las frecuencias para prestar este tipo de servicios no se otorguen mediante concurso público sino por asignación directa. (González Luna, 2007: 168)

Como lo vimos, cuando se habla de permiso se entiende que se trata de una estación radial que tiene una programación diferente (no es comercial) y que además no puede generar ingreso por la transmisión de anuncios comerciales, sino que más bien se trata de una estación cultural o educativa y que está lejos de perseguir fines de lucro o comerciales.

### **Procedimiento de asignación de permiso**

Según lo plantea González Luna (2007: 176) este procedimiento es más sencillo, más flexible en cuanto a términos y condiciones, y permite un diálogo amplio entre las partes, imposible que ocurra en los procedimientos concesionarios, por razones de transparencia. Conforme a la LFRTV, este procedimiento se integra por las siguientes etapas:

- a) El interesado presenta una solicitud a la que deberá acompañar la información prevista en el artículo 20, fracción I, de la LFRTV, es decir, la que deben presentar los interesados en obtener una concesión –artículo 17-E, LFRTV-, con la diferencia de que en sustitución del plan de negocios se presentará un programa de desarrollo y servicio de la estación.

- b) Dada la discrecionalidad y gratuidad con la que se otorgan los permisos, la LFRTV faculta a la Cofetel para, de considerarlo necesario, recabar información de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.
- c) Cumplidos todos los requisitos exigidos a lo largo del procedimiento y considerando la función social de la radiodifusión, la Cofetel resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

Los permisos, al igual que las concesiones tienen una duración de 20 años renovable por plazos iguales.

Más allá de esto, los medios comunitarios que deciden la dimensión de su potencial en función de sus objetivos y de su capacidad técnica de servicio a las comunidades, nacen como alternativa de los medios comerciales y persiguen objetivos meramente sociales y culturales.

Los permisos otorgados a las radios comunitarias son apenas el primer paso de un proceso que requiere mucho más esfuerzo para acceder a frecuencias radioeléctricas y necesarias para ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información. (Calleja y Solís 2005: 135)

Con base en a la figura jurídica presentada, los medios comunitarios no tienen el beneficio de un financiamiento público ni de facilidades para su infraestructura y sostenibilidad. Aunque el servicio que ofrecen los medios de comunicación comunitarios es esencial para la sociedad, el desarrollo de éstos depende del acceso a ciertos recursos que no les están asegurados. La capacidad de acceder a las frecuencias radioeléctricas y la apropiación de estándares técnicos es fundamental

para la evolución de estos medios, así como las cuestiones financieras y de derecho a la libre expresión.

La radio alternativa, sobre todo en México, ha tenido muy pocas posibilidades de permanencia, estos medios han tenido todo en contra. A nivel de las legislaciones y las políticas internas la situación es incluso peor, los ataques que sufren los medios comunitarios van desde concesiones injustas de frecuencias del espectro radioeléctrico (donde son beneficiadas empresas de comunicación privadas), hasta limitaciones legales a las posibilidades de tener acceso a recursos financieros e, incluso, amenazas, persecuciones políticas y violaciones de los derechos humanos.

En la actualidad, tomando como punto de partida el aspecto legal, muchas radios alternativas operan en campus universitarios o en zonas campesinas o indígenas sin ser reconocidas, esto se debe a diversos factores. El principal es que muy pocas han podido obtener un permiso para transmitir, las pocas radiodifusoras que lo han logrado son asignadas a los gobiernos federales o estatales de tal manera que no cumplen al cien por ciento el objetivo de servicio público y participación democrática ciudadana o, una vez que han obtenido el reconocimiento legal, existen otras condiciones sumamente restrictivas, además de cumplir con muy altos parámetros técnicos y, por si fuera poco, no se les permite ningún tipo de patrocinio y son vigiladas y penalizadas con la revocación del permiso.

Finalmente, debemos decir que la gestión del espectro, independientemente de si se trate de concesión o permiso, representa todo un “peregrinar” basado en un método con diversas etapas. Tomando esto en cuenta, sería importante desarrollar políticas públicas adecuadas a la realidad y que representen una disminución de trámites innecesarios, costos y hasta disminución de obligaciones sobre todo por parte de los solicitantes.

### **Trámite de permiso para radiodifusoras**

Una vez que hemos presentado aspectos que giran en torno a la legalidad de la radiodifusión, consideramos pertinente mostrar el camino para solicitar el permiso necesario para operar una frecuencia de radio. Debemos indicar que es muy difícil encontrar información centralizada a este respecto, sin embargo, tuvimos la oportunidad de conocer un manual diseñado y realizado por un grupo<sup>2</sup> conformado por comunicadores indígenas, instituciones de gobierno y la sociedad civil, quienes en una primera etapa identificaron y analizaron el marco legal de la radiodifusión, en su caso muy específico de la radiodifusión indígena, para después presentar el *Manual para el Trámite de permisos de Radiodifusión Indígena* para con ello orientar a los pueblos indígenas (organizaciones, comunidades, dirigentes, etc.) en el trámite de otorgamiento del título de permiso y en el proceso y tratamiento de la solicitud del título de permiso para usar una frecuencia de radio cultural indígena.

---

<sup>2</sup> Grupo de Trabajo para el Ejercicio de los Derechos de los Pueblos Indígenas a Adquirir, Administrar y Operar Medios de Comunicación, el cual sesionó entre junio y diciembre de 2008.

Así pues la información que se presenta es tomada en su totalidad del *Manual para el Trámite de permisos de Radiodifusión Indígena* realizado, vale la pena destacar, con recursos del Programa de Coinversión Social perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Aunque no presentaremos el manual en su versión detallada, cabe mencionar que éste inicia abordando los requerimientos mínimos en torno al proceso organizativo que va acompañando del procedimiento de solicitud del permiso. Posteriormente, recorre paso a paso el llenado de la solicitud con ejemplos y formatos, desde la forma de acreditar la personalidad, la definición de la naturaleza y propósitos de una radio indígena, la programación, el programa de desarrollo y servicios de la estación, así como un breve señalamiento de las obligaciones que se tienen una vez otorgado el permiso.

(...) la operación de una radio es un proceso organizativo que requiere de un alto grado de compromiso, pues pone en manos de la comunidad un medio para la libertad de expresión de todos sus miembros; que funciona a través de la aportación permanente de tiempo y recursos de mucha gente; la solicitud es únicamente la revisión de este proceso. (Huerta, Eric y Blanca Cruz, 2008)

Como primer paso para iniciar el trámite de permiso, deben conocerse algunos aspectos y realizarse un proceso organizativo que permita responder algunas preguntas como:

- 1) ¿Cuál será la figura jurídica con la que la comunidad va a administrar la radio? (un comité, a través de una Asociación civil, del municipio, por su propia cuenta, etc.)
- 2) ¿Cuáles son los objetivos de la radio
- 3) ¿Cómo se integrará la barra programática?

- 4) ¿Cómo se obtendrán los recursos para la administración de la radio?
- 5) ¿Cuál será el área de cobertura?

entre otras que sirvan para aprovechar de la mejor manera el uso del espectro radioeléctrico y los múltiples beneficios que la emisora puede brindar a la comunidad.

Una vez completada la primera fase que se trata del proceso organizativo, se deberá trabajar en la organización para la operación de la radiodifusora y plasmar ésta en un documento que debe ser presentado como solicitud de permiso.

Antes de presentar parte por parte la solicitud de permiso que nos presenta el Manual, presentaremos un apartado del mismo Manual para con ello dejar claro por qué un permiso es importante para operar un medio de comunicación comunitario, en este caso específico, la radio.

El derecho a adquirir, administrar y operar un medio de comunicación es una modalidad del derecho a la libertad de expresión, sin embargo, mientras que la propagación de sonido a través del aire ofrece un espacio ilimitado y entonces pueden usarse una bocina o la propia voz para expresar ideas, en el caso del espectro radioeléctrico (donde se propagan las ondas de radiodifusión) es un recurso limitado a las bandas de frecuencias (que van de los 535a los 1705Khz en am y de los 88Mhz a los 108Mhz en fm), por tanto, sólo algunos pueden hacer uso de este medio.

Ahora, el espacio radioeléctrico tiene una capacidad limitada lo que obliga al Estado a constituirse en administrador del espectro y, de no existir esta administración simplemente se haría imposible la comunicación a través de la radio. Por ello, la solicitud de permiso es necesaria para obtener una frecuencia y transmitir bajo criterios democráticos y sin restricciones a la libertad de expresión.

Analizaremos pues parte por parte de la solicitud de permiso de radiodifusión.

La solicitud de permiso constituye, de alguna manera, un gran cuestionario cuyas respuestas permitirán a la autoridad determinar que la comunidad solicitante es la entidad idónea en esa área de servicios para contar con una radio.

A continuación se enlistan y explican las preguntas que deben completarse en la solicitud de permiso:

**1. ¿A quién se va a otorgar el permiso? (Datos generales y acreditación de la personalidad jurídica)**

Debe elaborarse una carta de presentación en la que se indique a la autoridad (en este caso a la COFETEL y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) quién se es y qué se está solicitando. Para ello, los requisitos que establece el artículo 17 E Fracción I son simples: el acta de nacimiento en el caso de personas físicas y el acta constitutiva en el caso de personas morales. Con esta decisión se encuentra la elección del grupo o comité que se va a encargar del proyecto de la radio y que se encargará de la administración de la figura jurídica que se elija. Debe señalarse la

persona o personas autorizadas para recibir notificaciones con respecto del trámite, debe también señalarse un domicilio para estos efectos.

**2. ¿Para qué la radio? (Naturaleza y propósitos de la estación)**

Una vez que el solicitante se ha presentado, la siguiente pregunta a contestar a la autoridad es qué quiere y para qué lo quiere, es decir, la naturaleza de la estación (qué tipo de radio quiere) y el objetivo (no lucrativo) para el que quiere esta radio y por supuesto los fines que persigue ésta o cuál será la función social (por mencionar algunos: fortalecimiento de la integración local, mejoramiento de la convivencia humana, elevar el nivel cultural, conservar características, costumbre, idioma o exaltar valores) de ésta.

**3. ¿Qué contenidos se van a transmitir y cómo se van a generar? (Proyecto de producción y programación)**

Ya que se ha presentado el solicitante, que ha dicho quién es, qué quiere, qué finalidad persigue con la radio, es turno de explicar qué contenidos van a transmitirse, cuál va a ser la programación y señalar cómo es que se va a lograr producirla. Cabe destacar que la programación debe ser congruente con los fines que se proponen para la radio. En cuanto a la producción es importante señalar con precisión los recursos técnicos, humanos y financieros para la producción de la programación.

4. ¿Qué pasos se van a seguir para la instalación y operación de la estación?  
(Programa de desarrollo y servicios de la estación)

Ya hemos dicho quién es el solicitante, para qué quiere la radio, qué contenidos va a transmitir y cómo los va a producir. Toca el turno de ver cómo va a lograr instalar y operar la estación. Esta etapa es la parte integradora del permiso, aquí se debe demostrar que el solicitante tiene muy claros los pasos a seguir para que una vez otorgado el permiso en un término generalmente de un año pueda empezar a transmitir, también que mas allá de la planeación cuenta con los medios suficientes para lograrlo.

El solicitante debe señalar la serie de actividades que va a realizar hasta instalar la estación, la descripción de las actividades y el tiempo que esto tomará. Así como señalar el costo de su instalación, operación y mantenimiento de la estación y cómo se cubrirán dichos costos, es decir, la capacidad financiera que se tiene (que debe ser congruente con el programa de inversión y con los fines de la estación). Para determinar el costo de la operación de la radio deberá tomarse en cuenta, la propuesta programática, así como aquellos costos que se deriven de la naturaleza de la operación de la radio, como el mantenimiento de los equipos, el mantenimiento del local, renta en el caso de que el local vaya a rentarse, telefonía e internet, el costo de energía eléctrica, el pago de personal o el señalamiento de que será aportación de trabajo comunitario. Para el caso de los modos de financiamiento pueden ser variados, algunos recursos pueden provenir de aportaciones directas de la comunidad, asociaciones civiles, organizaciones aliadas que desarrollan proyectos en la región, instituciones públicas estatales o federales, fundaciones, agencias y

organismos de cooperación nacionales e internacionales. Cabe destacar que, en el caso de aportaciones de los miembros de la comunidad, instituciones o negocios locales, se deberá presentar una lista de los mismos acompañada de las cartas compromiso de cada uno, señalando el monto que aportarán, nombre, firma y copia de su identificación oficial.

También debe demostrarse la capacidad técnica con que se cuenta para operar la estación, es decir, si se cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para la operación de la estación así como cuáles son los parámetros técnicos sobre los cuales se va a transmitir. En esta parte deben comprobarse tres cosas: el compromiso a operar la estación conforme a la normatividad existente, la documentación que acredite que el personal que se hará cargo de la operación de la estación tiene los conocimientos necesarios para operarla (esto se demuestra con los curriculum vitae del personal y asesores de la estación) y los datos técnicos y la viabilidad de ocupar una frecuencia.

**5.** ¿Hay peligro de que la radiodifusora se constituya en un monopolio de radiodifusión? (Solicitud de opinión favorable a la Comisión Federal de Competencia).

Aunque puede sonar poco probable la concentración de mercado en un grupo radiodifusor comunitario, sobre todo tomando en cuenta la escasa participación, éste es un requisito que establece la ley y habrá de cumplirse. Para ello debe presentarse un escrito libre ante la Comisión Federal de Competencia (COFECO) en el que se señale lo siguiente:

- a) Nombre denominación o razón social del solicitante
- b) Nombre del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas, así como número de teléfono, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización
- c) Original o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades de representación de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, con la que acredite su personalidad
- d) Copia simple de las escrituras constitutivas y, en su caso, de las últimas reformas a los estatutos sociales del solicitante
- e) Descripción de la escritura del capital social del solicitante, identificando la participación de cada socio directo e indirecto, y de las personas que tienen el control
- f) Copia de la solicitud de permiso que se pretende presentar en el que se señalen los objetos y fines de la estación los que en ningún caso serán comerciales, el área de cobertura y el programa de desarrollo y servicios de la estación.

El acuse de recibo de la oficialía de partes en original o copia certificada deberá anexarse a la solicitud de permiso. Una vez que la opinión sea emitida, para lo cual la COFECO tendrá 30 días hábiles, deberá remitirse a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) para que sea integrada al expediente de solicitud.

#### **6. ¿Debe realizarse algún pago? (Comprobantes de pago de derechos y garantía)**

Hay dos comprobantes que deben ser anexados a la solicitud de permiso: uno es la garantía para asegurar la continuidad de los trámites hasta que el permiso sea otorgado o negado y el otro, comprobante de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud y documentación inherente a la misma.

La garantía se constituye mediante un billete de depósito a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por

la cantidad de 84 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La garantía es de seriedad o de trámite, que tiene como finalidad avalar la seriedad de la solicitud, en otras palabras, que no vas a hacer trabajar a la autoridad en balde y por tanto se te devolverá una vez que el trámite se haya concluido de manera afirmativa o negativa.

El pago de derechos por estudio de solicitud de permiso y documentación inherente a la misma por cada frecuencia que esté solicitando, conforme a los montos que establece el artículo 124 Fracción I inciso A de la Ley Federal de Derechos. Este documento es el pago que se entrega a la autoridad por el estudio de la solicitud, por lo tanto, si no se anexa, la solicitud ni siquiera va a ser estudiada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Federal de Derechos.

Una vez que se tiene elaborada la solicitud con originales o copias certificadas de la documentación que la acompaña, ésta se presentará en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. El procedimiento para el otorgamiento del permiso tiene sus peculiaridades, la Cofetel realiza el estudio y determina si es sujeto de otorgarse. Hecho esto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga el permiso.

A partir de la recepción, la autoridad contará con tres meses para resolver sobre la misma, y con un mes para revisar la documentación y prevenir al solicitante de cualquier información faltante; si así fuere el caso, el término se suspenderá y se reanudará el día hábil siguiente a que el interesado haya emitido su contestación.

Durante este tiempo, la autoridad evaluará la viabilidad de la solicitud de conformidad con las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables y solicitará la opinión de la Secretaría de Gobernación. La autoridad siempre deberá emitir cualquier resolución señalando las normas en que se funda para hacerlo y las causas que lo motivan con base en la información con que cuente y esté integrada al expediente del interesado.

En el caso de que haya transcurrido el término de tres meses (contando la suspensión de éste, si fuere el caso) la autoridad deberá resolver; en el caso de que no haya emitido resolución, ésta se entenderá en sentido negativo, el solicitante de acuerdo con la información que cuente podrá esperar a que la autoridad emita la resolución o solicitar a ésta emita una constancia de que la resolución es en sentido negativo, de modo que el interesado pueda ejercer los derechos que le correspondan ante la vía administrativa o judicial.

En cualquier momento del trámite el solicitante podrá consultar el estado de éste, así como el expediente en que éste conste.

Si la solicitud de permiso es considerada viable, entonces deben cubrirse los derechos por la expedición del título de permiso que se encuentran determinados por la Ley Federal de Derechos en su Artículo 124 Fracción I inciso C, 39 y 130 de la Ley Federal de Derechos y, una vez otorgado el permiso se adquieren una serie de

derechos y obligaciones; la primera y más importante cumplir con todo aquello a lo que me comprometí en mi solicitud, para lo cual la autoridad concederá un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que se otorgue el título de permiso. Entre otros requisitos, antes de haber iniciado operaciones deberá presentarse a la COFETEL un estudio de predicción de áreas de servicio, un plano de ubicación, las características técnicas de la estación y un croquis de operación múltiple, la acreditación legal de uso del predio en que se instalará la estación, la acreditación legal del uso del equipo transmisor y el pago de derechos por concepto de estudio de dicha documentación de acuerdo con los Artículos 124 Fracción I inciso D de la Ley Federal de Derechos.

En suma, estos son los pasos a seguir para la tramitación del permiso de radiodifusión.